# MUNICIPALIDAD

### MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.

LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL



Nº 000129

### ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 73-2018.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio 09-R029-2018 de fecha 14 de mayo del año 2018, presentado por Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de diez (10) Contratos por Servicios Técnicos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentran conforme a la ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contratación del Estado; Por Tanto; esta Alcaldía Municipal ACUERDA: I) Aprobar diez (10) Contratos por Servicios Técnicos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; el cual se detalla de la manera siguiente:

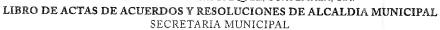
No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
27-2018	029	Jimmy Alexander Aspuaca García	Asesor Educativo en la Escuela Oficial de Párvulos zona 4.	Q. 11,580.00	18/03/2018
28-2018	029	Marvillia Margarita Chojolan Gramajo	Catedrática de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 24,320.00	02/05/2018
29-2018	029	Gabriel Bacajól Aquino	Catedrático de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 24,320.00	02/05/2018
30-2018	029	Dorly Maglory Serrano Moya	Catedrática de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 12,176.00	02/05/2018
31-2018	029	María Olga Guerra Figueroa	Catedrática de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 24,320.00	02/05/2018
32-2018	029	Felix Arturo Parada Martínez	Catedrático de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 12,176.00	02/05/2018
33-2018	029	José Mauricio Ajsivinac Sanúm	Catedrático de medio tiempo y Coordinador de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 23,176.00	02/05/2018
34-2018	029	Madelyn Mishell Velásquez Salazar	Secretaria de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 19,503.00	02/05/2018
35-2018	029	Walter Yovani Saquec López	Catedrático de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 12,176.00	02/05/2018
36-2018	029	Ana Elizabeth Ramírez Jolón	Asistente de Secretaría de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 13,005.00	02/05/2018

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad.- II) Que se proceda al registro del contrato antes indicados en el PORTAL web de la

# MUNICIPALIDAD PARTOLOME MILPAS SACATEPPOUEZ

### MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.





Nº 000130

Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente.- III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifiquese.-

Rubén Ernesto Axpuac Velásquez Alcalde Municipal



### Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez



Departamento de Recursos Humanos



0069

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO <u>VEINTISIETE GUION DOS MIL DIECIOCHO (27-2018) RENGLÓN 029, </u> CUENTADANCIA T3-3-7. En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día miércoles dieciocho de marzo del año dos mil dieciocho NOSOTROS: Por una parte David Arturo Cujcuy Axpuac, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Electrónica, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Jefe de Recursos Humanos Municipal, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte Jimmy Alexander Aspuaca García, de veintiséis (26) años de edad, Maestro de Educación Primaria, estado civil soltero, nacionalidad guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, originario y vecino del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, identificado con Documento Personal de Identificación CUI 2100 56282 0307 extendido por el RENAP de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, con residencia en la 1ª Avenida 5-07 zona 1, de San Bartolomé Milpas Altas, departamento Sacatepéquez, lugar que señalo para recibir notificaciones, número de identificación tributaria NIT 8401076-2. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos cíviles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y la Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de SERVICIOS TECNICOS, contenido en las siguientes clausulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe en base a acuerdo de cooperación interinstitucional entre el ministerio de educación y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez,

de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) y con fundamento en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92)





Departamento de Recursos Humanos

0070

del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; y el Reglamento de la referida ley; el Decreto del Congreso de la República de Guatemala Número doce guion dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. "El Contratista" se compromete a presentar servicios técnicos como Asesor Educativo en la Escuela Oficial de Párvulos Zona 4. El Contratista, deberá prestar sus servicios con lo establecido del contrato. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar por los servicios que preste, la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.11,580.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agranda MA Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en siete (7) pagos consecutivos, de los meses de abril a octubre del año dos mil dieciocho (2018), un (1) pago por un monto de SETECIENTOS OCHENTA QUETZALES EXACTOS (Q.780,00) y seis (6) pagos por un monto de UN MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.1,800.00) cada uno, debiéndose realizar el último pago al presentar el informe final de labores. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día dieciocho (18) de abril del año dos mil dieciocho (2018) al día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un término de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. SEXTA: PROHIBICIONES. "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento. como consecuencia de los servicios que presta. DECLARACION JURADA. "El Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las Prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado.





Departamento de Recursos Humanos

Nº 0071

OCTAVA: INFORMES. "El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "El Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "EL Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA**: APROBACION. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de contrataciones del estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA**: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "La Contratista" está efecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de

DE SAN & SAN

Guatemala.





Departamento de Recursos Humanos

9 - 0072

**DECIMA SEGUNDA**: SANCIONES. En caso que "El Contratista" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; v, c) Terminación del contrato. DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a el: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo, y, d) "El Contratista" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA**: EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA**: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos anteriormente descritas "La Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos en cuatro hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a su

Jimmy Alexander Aspuaca García DPI C.U.1 2100 56282 0307

anverso

David Arturo Cujcuy Jefe de RRHH Municipal





### CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-56577-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-352128 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

JIMMY ALEXANDER ASPUACA GARCIA

Beneficiario:

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Monto asegurado:

Q.1,158.00

Contrato número:

27-2018

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 27 días del mes de Abril de 2018.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución

Aseguradora Rural, S.A.

#### ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

### Por Q.1,158.00

DATOS DEL FIADO

Nombre: JIMMY ALEXANDER ASPUACA GARCIA

Dirección: 1RA AVENIDA 5-07, , ZONA 01, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-352128

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO QUETZALES EXACTOS (Q.1,158.00).

### ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de JIMMY ALEXANDER ASPUACA GARCIA, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS No. 27-2018 celebrado en SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS SACATEPEQUEZ, el dia 18 de Marzo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 18 de Abril del 2018 al 31 de Octubre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS es de ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA QUETZALES EXACTOS (Q.11,580.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO QUETZALES EXACTOS (Q.1,158.00) y estará vigente por el período comprendido del 18 de Abril del 2018 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 31 de Octubre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

### **ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 27 días del mes de Abril de 2018

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 151091

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.



Departamento de Recursos Humanos

No

0073

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES

<u>NÚMERO VEINTIOCHO GUION DOS MIL DIECIOCHO (28-2018) RENGLÓN 029,</u> CUENTADANCIA T3-3-7. En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día miércoles dos de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte David Arturo Cujcuy Axpuac, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Jefe de Recursos Humanos Municipal, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte Marvillia Margarita Chojolan Gramajo, de treinta y nueve (39) años de edad, estado civil soltera, nacionalidad guatemalteca, Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, número de colegiado 20096 del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, originaria del municipio de El Tejar, departamento Chimaltenango, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 2541 08083 0401 extendido por el RENAP, con residencia en la 2ª calle "A" 3-19 Zona 2 Colonia 20 de Octubre El Tejar Chimaltenango, lugar que señalo para recibir notificaciones, y número de identificación tributaria -NIT- 8645019. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de SERVICIOS PROFESIONALES, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA**: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en convenio de cooperación interinstitucional entre la universidad de San Carlos de Guatemala y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, y articulo cuarenta y cuatro (44) (reformado por el artículo 20 del Decreto 9-2015 del Congreso de la República ) literal e, y cuarenta y ocho (48)y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, articulo 35, del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica y sus reformas.





Departamento de Recursos Humanos

Nº 0074

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. "El Contratista" se compromete a presentar servicios profesionales como Catedrático de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala en este municipio, con las actividades en la atención como catedrático. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir según acuerdo a tiempo completo. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratista" por los servicios que preste, la cantidad de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q. 24,320.00) cantidad que incluve el amonto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los Frecursos de la Municipalidad asignados a la partida presupuestaria 029-14-03-001-001-000, la suma se hará efectiva en siete (7) pagos consecutivos, de los meses de mayo a noviembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALEZ CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q.3,474.29) cada uno, debiéndose realizar el último pago al presentar el informe final de labores. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día dos (2) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), al día treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. SEXTA: PROHIBICIONES. "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. SEPTIMA: DECLARACION JURADA. "El Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las Prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA**: INFORMES. "El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final.

furnity)



Departamento de Recursos Humanos



No

0075



El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad" injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, "EL Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. DECIMA: APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA**: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratista" está afecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA**: SANCIONES. En caso que "El Contratista" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato.

OPRTOLOME





No

0076

Departamento de Recursos Humanos

DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratista" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. DECIMA CUARTA: EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA**: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos anteriormente descritos "La Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos en cuatro hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a su anverso.

Marvillia Margarita Chojolan Gramajo CUI 2541 08083 0401

David Arturo Enjeuy Axpuac Jefe de Recursos Humanos ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 100 E puemitido a A BANRURAL de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

El amigo que te ayuda a crecer

### Por Q.2,432.00

DATOS DEL FIADO

Nombre: N

MARVILLIA MARGARITA CHOJOLAN GRAMAJO

Dirección:

2A CALLE "A"3-19 ZONA 2 COLONIA 20 DE OCTUBRE EL TEJAR CHIMALTENANGO,

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 10-908-352479

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,432.00).

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de MARVILLIA MARGARITA CHOJOLAN GRAMAJO, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20-2018 celebrado en SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, SACATÉPQUEZ, el dia 02 de Mayo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS PROFESIONALES a partir del 02 de Mayo del 2018 al 30 de Noviembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES es de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.24,320.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,432.00) y estará vigente por el período comprendido del 02 de Mayo del 2018 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 30 de Noviembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

### ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Mayo** de **2018** 

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Av. Raylenda 9-30 zona 9. Tercer Nivel • Email; servicio.cliente@ Begressontanteclarse

COD. 151573

Teléfono de información y emergencia:2338-9999





### CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-56929-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-352479 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

MARVILLIA MARGARITA CHOJOLAN GRAMAJO

Beneficiario:

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS.

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Monto asegurado:

Q.2,432.00

Contrato número:

20-2018

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Mayo de 2018.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución Aseguradora Rural, S.A.



DE SAN DE

### Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029

No. 0077

Departamento de Recursos Humanos

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO VEINTINUEVE GUION DOS MIL DIECIOCHO (29-2018) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7. En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día miércoles dos de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte David Arturo Cujcuy Axpuac, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Jefe de Recursos Humanos Municipal, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte Gabriel Bacajól Aquino, cuarenta y nueve años (49) de edad, estado civil casado, nacionalidad guatemalteca, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, número de colegiado 16286, del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, originario y vecino del municipio de Santo Domingo Xenacoj, departamento de Sacatepéquez, identificado con Documento Personal de Identificación CUI 1736 35881 0305 extendido por el RENAP, con residencia en la 2ª Calle 3-40 Zona 4, del municipio de Santo Domingo Xenacoj, departamento de Sacatepéquez, lugar que señaló para recibir notificaciones, y número de identificación tributaria -NIT- 8318212. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de SERVICIOS PROFESIONALES, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA**: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en convenio de cooperación interinstitucional entre la universidad de San Carlos de Guatemala y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, y artículo cuarenta y cuatro (44) (reformado por el artículo 20 del Decreto 9-2015 del Congreso de la República ) literal e, y cuarenta y ocho (48)y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, articulo 35, del Código Municipal Decreto 12-2002 del

Congreso de la Republica y sus reformas.





0078

No

Departamento de Recursos Humanos

THE SAN STATE OF S

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. "El Contratista" se compromete a presentar servicios profesionales como Catedrático de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala en este municipio, con las actividades en la atención como catedrático. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir según acuerdo a tiempo completo. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratista" por los servicios que preste, la cantidad de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.24,320.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados a la partida presupuestaria 029-14-03-001-001-000, la suma se hará efectiva en siete (7) pagos consecutivos, de los meses de mayo a noviembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q.3,474,29) cada uno, debiéndose realizar el último pago al presentar el informe final de labores. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del dos (2) de mayo del año del dos mil dieciocho (2018), al día treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. SEXTA: PROHIBICIONES. "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA:** DECLARACION JURADA. "El Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las Prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la lev de contrataciones del Estado. OCTAVA: INFORMES. "El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final.





Departamento de Recursos Humanos

No: 0079

El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por Incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad" injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "EL Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA**: APROBACION. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA**: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratista" está afecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala **DECIMA SEGUNDA**: SANCIONES. En caso que "El Contratista" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato.



GENERAL SERVICES

Vo

0080

Departamento de Recursos Humanos

**DECIMA TERCERA**: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratísta" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA**: EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA**: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos anteriormente descritos "La Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos en cuatro hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a su anverso.

Gabriel Bacajol Aquino CUI 1736 35881 0305

David Arturo Cujcuy Axpuac Jefe de Recursos Humanos

### CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-57072-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-352620 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

GABRIEL BACAJOL AQUINO

Beneficiario:

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Monto asegurado:

Q.2,432.00

Contrato número:

29-2018

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 07 días del mes de Mayo de 2018.

Evelyn Muñoz

Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución Aseguradora Rural, S.A.

### ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

### Por Q.2,432.00

DATOS DEL FIADO

Nombre:

GABRIEL BACAJOL AQUINO

Dirección:

2A CALLE 3-40 ZONA 4 DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO XENACOJ

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 10-908-352620

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,432.00).

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de GABRIEL BACAJOL AQUINO, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 29-2018 celebrado en En el municipio de San Bartolome Milpas Altas Departamento de Sacatepequez, el dia 02 de Mayo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS PROFESIONALES a partir del 02 de Mayo del 2018 al 30 de Noviembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO es de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.24,320.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,432.00) y estará vigente por el período comprendido del 02 de Mayo del 2018 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 30 de Noviembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

### ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **07** días del mes de **Mayo** de **2018** 

ASEGURADORA RURAL, S. A.

GORA AG



STORMAN SERVICE SERVIC

Nº 0081

Departamento de Recursos Humanos

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO TREINTA GUION DOS MIL DIECIOCHO (30-2018) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7. En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día miércoles dos de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte David Arturo Cujcuy Axpuac, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Jefe de Recursos Humanos Municipal, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto. señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte Dorly Maglory Serrano Moya, de cuarenta (40) años de edad, estado civil soltera, nacionalidad guatemalteca, Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, número de colegiado 19391, del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, originaria del municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, identificado con Documento Personal de Identificación CUI 2709 23640 0401 extendido por el RENAP, con residencia en la 9<sup>a</sup> calle 11-30 Pinares del Tejar Chimaltenango, lugar que señaló para recibir notificaciones, y número de identificación tributaria- NIT-29461812. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de SERVICIOS PROFESIONALES, contenido en las siguientes clausulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en convenio de cooperación interinstitucional entre la universidad de San Carlos de Guatemala y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, y articulo cuarenta y cuatro (44) (reformado por el artículo 20 del Decreto 9-2015 del Congreso de la República ) literal e, y cuarenta y ocho (48)y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, articulo 35, del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica y sus reformas. **SEGUNDA**:

SEC.

OBJETO DEL CONTRATO.



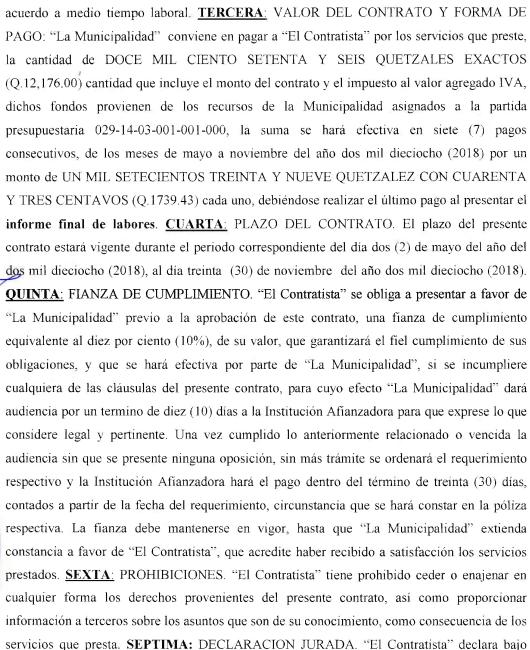


Departamento de Recursos Humanos

de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala en este municipio, con las actividades en la atención como catedrático. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir según

"El Contratista" se compromete a presentar servicios profesionales como Catedrático

Nº 0082



contratada

juramento que no se encuentra comprendido en las Prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA**: INFORMES. "El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad







Departamento de Recursos Humanos

**NOVENA**: TERMINACION DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad" injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "EL Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios havan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. DECIMA: APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA**: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratista" está afecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA**: SANCIONES. En caso que "El Contratista" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda

OE SAN & OFFE DE CONTRACTOR OF SAN & OFFE DE CONTRACTOR OF

Sec







0084

Departamento de Recursos Humanos

c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratista" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. DECIMA CUARTA: EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA**: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA**: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos anteriormente descritos "La Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos en cuatro hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a su anverso.

Dorly Maglory Segrano Mora S

David Arturo Cujcuy Axpuac Jefe de Recursos Humanos





### CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-57149-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-352698 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

DORLY MAGLORY SERRANO MOYA

Beneficiario:

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Monto asegurado:

Q.1,217.60

Contrato número:

30-2018

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 08 días del mes de Mayo de 2018.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución

Aseguradora Rural, S.A.

#### ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

### Por Q.1,217.60

DATOS DEL FIADO

Nombre: DORLY MAGLORY SERRANO MOYA

Dirección: 09 CALLE 11 A-30 PINARES DEL TEJAR, , ZONA 02, EL TEJAR, CHIMALTENANGO

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 10-908-352698

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de MIL DOSCIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON 60/100 (Q.1,217.60).

### ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de DORLY MAGLORY SERRANO MOYA, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATOS DE SERVICIOS No. 30-2018 celebrado en MUNICIPIO SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, el dia 08 de Mayo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS PROFESIONALES a partir del 02 de Mayo del 2018 al 30 de Noviembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATOS DE SERVICIOS es de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.12,176.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de MIL DOSCIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON 60/100 (Q.1,217.60) y estará vigente por el período comprendido del 02 de Mayo del 2018 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 30 de Noviembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

### ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **08** días del mes de **Mayo** de **2018** 

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 151841

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.





No

Departamento de Recursos Humanos

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO TREINTA Y UNO GUION DOS MIL DIECIOCHO (31-2018) CUENTADANCIA T3-3-7. En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día miércoles dos de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte David Arturo Cujcuy Axpuac, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Jefe de Recursos Humanos Municipal, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte Maria Olga Guerra Figueroa, de cuarenta y nueve (49) años de edad, estado civil soltera, nacionalidad guatemalteca, Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, número de colegiado 11378 del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, originaria del municipio de Zaragoza, departamento Chimaltenango, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 2600 08958 0415 extendido por el RENAP, con residencia en la Colonia Quintas San Jorge Zona 4, del municipio de Chimaltenango, lugar que señalo para recibir notificaciones, y número de dentificación tributaria - NIT- 2481291-9. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de SERVICIOS PROFESIONALES, contenido en las siguientes clausulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en convenio de cooperación interinstitucional entre la universidad de San Carlos de Guatemala y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, y artículo cuarenta y cuatro (44) (reformado por el artículo 20 del Decreto 9-2015 del Congreso de la República ) literal e, y cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, articulo 35, del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica y sus reformas.







0086

Departamento de Recursos Humanos

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. "El Contratista" se compromete a presentar servicios profesionales como Catedrático de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala en este municipio, con las actividades en la atención como catedrático. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir según acuerdo a tiempo completo. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratista" por los servicios que preste, la cantidad de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.24,320.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados a la partida presupuestaria 029-14-03-001-001-000, la suma se hará efectiva en siete (7) pagos consecutivos, de los meses de mayo a noviembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.3,474.29) cada uno, debiéndose realizar el último pago al presentar el informe final de labores. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día dos (2) de mayo del año del dos mil dieciocho (2018), al día treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. SEXTA: PROHIBICIONES. "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento. como consecuencia de los servicios que presta. SEPTIMA: DECLARACION JURADA. "El Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las Prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. OCTAVA: INFORMES. "El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final.

AMOIDALD OF SAMO TO UNE SAMO T





Departamento de Recursos Humanos

El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad" injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "EL Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA**: APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA**: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratista" está afecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **<u>DECIMA SEGUNDA</u>**: SANCIONES. En caso que "El Contratista" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a)

Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato.



Departamento de Recursos Humanos

No.

0088

**DECIMA TERCERA:** DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratista" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. DECIMA CUARTA: EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA**: ACEPTACION DEL CONTRATO. En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en cuatro hojas de papel con membrete de la Municipalidad del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.

Maria Olga Guerra Figueroa CUI 2600 08958 0415

David Arturo Cujcuy, Axpuaç Jefe de Recursos Humanos

DES





### CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-56918-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-352469 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

MARIA OLGA GUERRA FIGUEROA

Beneficiario:

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Monto asegurado:

Q.2,432.00

Contrato número:

31-2018

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Máyo de 2018.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución Aseguradora Rural, S.A.

#### ASEGURADORA RURAL, S.A.

rizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.**∢Go≥99µemitido a a** de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

### Por Q.2,432.00

**DATOS DEL FIADO** 

Nombre:

MARIA OLGA GUERRA FIGUEROA

Dirección:

COLONIA QUINTAS SAN JORGE ZONA 4, DEL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO,

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 10-908-352469

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,432.00).

#### ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de MARIA OLGA GUERRA FIGUEROA, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 31-2018 celebrado en SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, el dia 02 de Mayo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS PROFESIONALES a partir del 02 de Mayo del 2018 al 30 de Noviembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES es de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.24,320.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,432.00) y estará vigente por el período comprendido del 02 de Mayo del 2018 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 30 de Noviembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

#### **ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Mayo** de **2018** 

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Av. Revisacina 9-30 zona 9. Tercer Nivel • Email: servicio.cliente@alegracentantedagal Teléfono de información y emergencia:2338-9999

COD. 151558



Departamento de Recursos Humanos

GENERAL TO SHE WALL TO SHE WAL

No

0089

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES

NÚMERO TREINTA Y DOS GUION DOS MIL DIECIOCHO (32-2018) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7. En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día miércoles dos de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte David Arturo Cujcuy Axpuac, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Jefe de Recursos Humanos Municipal, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte Felix Arturo Parada Martínez, de cuarenta y un (41) años de edad, estado civil casado, nacionalidad guatemalteca, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, número de colegiado 21370, del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, originario del municipio de Ciudad Vieja, Sacatepéquez, identificado con Documento Personal de Identificación CUI 2327 13278 0312 extendido por el RENAP, con residencia en la 1º Cantón 4ª Avenida Sur # 22 Aldea de San Pedro Las Huertas, Antigua Guatemala, Sacatepéquez, lugar que señaló para recibir notificaciones, y número de identificación tributaria -NIT- 39317587. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la lev para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de SERVICIOS PROFESIONALES, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA**: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en convenio de cooperación interinstitucional entre la universidad de San Carlos de Guatemala y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, y articulo cuarenta y cuatro (44) (reformado por el artículo 20 del Decreto 9-2015 del Congreso de la República ) literal e, y cuarenta y ocho (48)y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, articulo 35, del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica y sus reformas.





Departamento de Recursos Humanos

Nº 0090

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. "El Contratista" se compromete a presentar servicios profesionales como Catedrático de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala en este municipio, con las actividades en la atención como catedrático. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir según acuerdo a medio tiempo laboral. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratista" por los servicios que preste, la cantidad de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.12,176.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados a la partida presupuestaria 029-14-03-001-001-000, la suma se hará efectiva en siete (7) pagos consecutivos, de los meses de mayo a noviembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE QUETZALES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (Q.1,739.43) cada uno y en periodos no menores de treinta (30) días, debiéndose realizar el último pago al presentar el informe final de labores.

**CUARTA**: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día dos (2) de mayo del año del dos mil dieciocho (2018), al día Treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará éfectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. SEXTA: PROHIBICIONES. "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. SEPTIMA: DECLARACION JURADA. "El Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las Prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado.



STORMER OF SERVICE SER

No

0091

Departamento de Recursos Humanos

OCTAVA: INFORMES. "El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el fermino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad" injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "EL Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA**: APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. DECIMA PRIMERA: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratista" está afecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA**: SANCIONES. En caso que "El Contratista" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, -----

D

SARTOLOMA BATOLOMA





No

0092

Departamento de Recursos Humanos

será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato **DECIMA** TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratista" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. DECIMA CUARTA: EVALUACIÓN. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la lev de la materia. DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos anteriormente descritos "La Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos en cuatro hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a su anverso.

Felix Arturo Parada Martínez CUI 2327 13278 0312

David Arturo Cujouy Axpuaços Jefe de Regursos Humanos

## CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-56928-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-352478 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

FELIX ARTURO PARADA MARTÍNEZ

Beneficiario:

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Monto asegurado:

Q.1,217.60

Contrato número:

32-2018 RENGLON 029, CUENTADANCIA T3-3-7

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Mayo de 2018.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución Aseguradora Rural, S.A.



#### ASEGURADORA RURAL, S.A.



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700199, de materio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

# Por Q.1,217.60

**DATOS DEL FIADO** 

Nombre: FELIX ARTURO PARADA MARTÍNEZ

Dirección: 1 CANTON 4 AVENIDA SUR NO.22 ALDEA SAN PEDRO LAS HUERTAS, ANTIGUA GUATEMALA,

SACATEPÉQUEZ

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 10-908-352478

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de MIL DOSCIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON 60/100 (Q.1,217.60).

#### ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de FELIX ARTURO PARADA MARTÍNEZ, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 32-2018 RENGLON 029, CUENTADANCIA T3-3-7 celebrado en EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTOS DE SACATEPÉQUEZ, el dia 02 de Mayo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS PROFESIONALES a partir del 02 de Mayo del 2018 al 30 de Noviembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES es de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.12,176.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de MIL DOSCIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON 60/100 (Q.1,217.60) y estará vigente por el período comprendido del 02 de Mayo del 2018 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 30 de Noviembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

#### **ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Mayo** de **2018** 

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 151572





0093



Departamento de Recursos Humanos

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO TREINTA Y TRES GUION DOS MIL DIECIOCHO (33-2018) RENGLÓN 029,

CUENTADANCIA T3-3-7. En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día miércoles dos de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte David Arturo Cujcuy Axpuac, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Jefe de Recursos Humanos Municipal, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte José Mauro Ajsivinac Sanúm, de cincuenta y cinco (55) años de edad, estado civil casado, nacionalidad guatemalteca, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, número de colegiado 16,283 del Colegio Profesional de Humanidades, originario del municipio de Patzicia, departamento de Chimaltenango y vecino de Patzicía Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, identificado con Documento Personal de Identificación CUI 1767 84861 0409 extendido por el RENAP, con residencia en la 0 Avenida 3-57 Zona 1, Patzicía, Chimaltenango lugar que señaló para recibir notificaciones, número de identificación tributaria - NIT- 2603100-0. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de SERVICIOS PROFESIONALES, contenido en las siguientes clausulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en convenio de cooperación interinstitucional entre la universidad de San Carlos de Guatemala y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, y artículo cuarenta y cuatro (44) (reformado por el artículo 20 del Decreto 9-2015 del Congreso de la República) literal e, y cuarenta y ocho (48)y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, articulo 35, del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica y sus reformas.

PESANO DE SANO DE SANO DE SANO DE SANO DE SE DE LA LA RR. HH



OFRT LOME

# Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029



No 0094

Departamento de Recursos Humanos

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO "El Contratista" se compromete a presentar servicios profesionales como Catedrático de medio tiempo y Coordinador de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala en este municipio, con las actividades en organización técnica administrativa y atención como catedrático. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratista" por los servicios que preste, la cantidad de VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.23,176.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados a la partida presupuestaria 029-14-03-001-001-000, la suma se hará efectiva en siete (7) pagos consecutivos, de los meses de mayo a noviembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ QUETZALES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.3,310.86) cada uno y en periodos no menores de treinta (30) días, debiéndose realizar el último pago al presentar el informe final de labores. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día dos (2) de mayo del año del dos mil dieciocho (2018), al día treinta (30) de noviembre. ≋del año dos mil dieciocho (2018) **QUINTA**: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. SEXTA: PROHIBICIONES. "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA. "El Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las Prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado.

Autorizado por la Contratoria General de Cuentas según Resolución No. Fb./2862 Clas.;365-12-8-1-4-97 De fecha 01/04/97 • CANTIDAD 500 DEL 001 AL 500 SIN SERIE • Envio Municipal No. 37235 de fecha 09/01/2018 • Correlativo 01-2018 DE FECHA 09/01/2018 AMBOS • No. de Cuenta: 73-3-7 • LIBRO 3/2394 FOLIOS 48 y 49 • Impresiones PR-SAN LUIS • #1 • NIT. 577423-3 • 15 Callo 8-67, Zona 1, Guatemala • © 2220 6040 🛇 4672 1345 • ventas@prsanluis.com







0095

Departamento de Recursos Humanos

OCTAVA: INFORMES. "El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para NOVENA: TERMINACION DEL el mejor desempeño de la actividad contratada. CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) v d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad" injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "EL Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA**: APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA**: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratista" está afecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA**: SANCIONES. En caso que "El Contratista" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente





**19** 0096

Departamento de Recursos Humanos

DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratista" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. DECIMA CUARTA: EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA**: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA**: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos anteriormente descritos "La Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos en cuatro hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a su anverso.

José Mauro Ajsivinac Sanúm CVI 1767 84861 0409 David Arturo Cujcut Axpuac Jefe de Recursos Humanos

#### ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

# Por Q.2,317.60

DATOS DEL FIADO

Nombre: JOSE MAURO AJSIVINAC SANUM

Dirección: O AVENIDA 3-57 ZONA 1, PATZICIA, CHIMALTENANGO

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-352556

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON 60/100 (Q.2,317.60).

#### ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de JOSE MAURO AJSIVINAC SANUM, el cumplimiento de las obligaciones que le impone contrato administrativo No. 33-2018 celebrado en en el municipio de san Bartolomé Milpas Altas departamento de Sacatepequez, el dia 02 de Mayo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS PROFESIONALES a partir del 02 de Mayo del 2018 al 30 de Noviembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado contrato administrativo es de VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.23,176.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON 60/100 (Q.2,317.60) y estará vigente por el período comprendido del 02 de Mayo del 2018 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 30 de Noviembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

#### **ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **05** días del mes de **Mayo** de **2018** 

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Representante Legal

Revisado

COD. 151662

# CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-57007-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-352556 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

JOSE MAURO AJSIVINAC SANUM

Beneficiario:

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Monto asegurado:

Q.2,317.60

Contrato número:

33-2018

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 05 días del mes de Mayo de 2018.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución

Aseguradora Rural, S.A.





No

Departamento de Recursos Humanos

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO TREINTA Y CUATRO GUION DOS MIL DIECIOCHO (34 -2018) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7. En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día miércoles dos de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte David Arturo Cujcuy Axpuac, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Jefe de Recursos Humanos Municipal, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta número cincuenta Oy nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte Madelyn Mishell Velásquez Salazar, de veintiseis (26) años de edad, estado civil casada, nacionalidad guatemalteca, originaria y vecina de San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, identificado con Documento Personal de Identificación número de CUI 2107 21995 0307 extendido por el RENAP, con residencia en esta localidad, número de identificación tributaria NIT 7720571-5 Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de SERVICIOS TÉCNICOS, contenido en las siguientes clausulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en convenio de cooperación interinstitucional entre la universidad de San Carlos de Guatemala y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, y articulo cuarenta y cuatro (44) (reformado por el artículo 20 del Decreto 9-2015 del Congreso de la República ) literal e, y cuarenta y ocho (48)y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, articulo 35, del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica y sus reformas SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. "El Contratista" se

atención como SECRETARIA. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo

compromete a presentar servicios técnicos como secretaria de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala en este municipio, con las actividades en la



Departamento de Recursos Humanos



0098

regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratista" por los servicios que preste, la cantidad de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRES QUETZALES EXACTOS (Q.19,503.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados a la partida presupuestaria 029-14-03-001-001-000, la suma se hará efectiva en ocho (8) pagos consecutivos, de los meses mayo a diciembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE QUETZALES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.2,437.88) cada uno, debiéndose realizar el último pago al presentar el informe final de labores. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día dos (2) de mayo del año del dos mil dieciocho (2018), al día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO, "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuvo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. SEXTA: PROHIBICIONES. "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. SEPTIMA: DECLARACION JURADA. "El Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las Prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. OCTAVA: INFORMES. "El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes:

ORRTO JU





Departamento de Recursos Humanos

0099

a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad" injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "EL Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA**: APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. DECIMA PRIMERA: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratista" está afecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA**: SANCIONES. En caso que "El Contratista" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA**: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; -----







No

0100

Departamento de Recursos Humanos

c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratista" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. DECIMA CUARTA: EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA**: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA**: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos anteriormente descritos "La Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos en cuatro hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a su anverso.

Testado. del Omitase.

Madelyn Mishell Velásquez Salazar CUI 2107 21995 0307 David Arturo Cujcuy Axpuac Jefe de Recursos Humanos

# CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-57057-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-352605 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

MADELYN MISHELL VELASQUEZ SALAZAR

Beneficiario:

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Monto asegurado:

Q.1,950.30

Contrato número:

34-2018

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 07 días del mes de Mayo de 2018.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución

Aseguradora Rural, S.A.

#### ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

# Por Q.1,950.30

DATOS DEL FIADO

Nombre: MADELYN MISHELL VELASQUEZ SALAZAR

Dirección: 0 AVENIDA 3-01 A, , ZONA 02, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 10-908-352605

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA QUETZALES CON 30/100 (Q.1,950.30).

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de MADELYN MISHELL VELASQUEZ SALAZAR, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 34-2018 celebrado en CUIDAD DE GUATEMALA, MUNICIPIO DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ. el dia 02 de Mayo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 02 de Mayo del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRES QUETZALES EXACTOS (Q.19,503.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA QUETZALES CON 30/100 (Q.1,950.30) y estará vigente por el período comprendido del 02 de Mayo del 2018 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

#### ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **07** días del mes de **Mayo** de **2018** 

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 151716



0101

No

Departamento de Recursos Humanos

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO TREINTA Y CINCO GUION DOS MIL DIECIOCHO (35-2018) RENGLÓN 029,

CUENTADANCIA T3-3-7. En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día miércoles dos de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte David Arturo Cujcuy Axpuac, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Jefe de Recursos Humanos Municipal, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en quarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte Walter Yovani Saquec López, de treinta y tres (33) años de edad, estado civil soltero, nacionalidad guatemalteca, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, número de colegiado 17881 del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, originario del municipio de Patzún Chimaltenango, departamento Chimaltenango, identificado con Documento Personal de Identificación CUI 1600 84342 0407 extendido por el RENAP, con residencia en la 3ª Avenida Sur Final Esquina Numero 18, Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, lugar que señalo para recibir notificaciones, y número de identificación tributaria -NIT- 31569609. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de SERVICIOS PROFESIONALES, contenido en las siguientes clausulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en convenio de cooperación interinstitucional entre la universidad de San Carlos de Guatemala y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, y articulo cuarenta y cuatro (44) (reformado por el artículo 20 del Decreto 9-2015 del Congreso de la República ) literal e, y cuarenta y ocho (48)y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, articulo 35, del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica y sus reformas.





Nº 0102

Departamento de Recursos Humanos

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. "El Contratista" se compromete a presentar servicios profesionales como Catedrático de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala en este municipio, con las actividades en la atención como catedrático. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir según acuerdo a medio tiempo. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratista" por los servicios que preste, la cantidad de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.12,176.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados a la partida presupuestaria 029-14-03-001-000 para tal fin, la suma se hará efectiva en siete (7) pagos consecutivos, de los meses de mayo a noviembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE QUETZALES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (Q.1,739.43) cada uno, debiéndose zealizar el último pago al presentar el informe final de labores. <u>CUARTA:</u> PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día dos (2) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) al día treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) **QUINTA**: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. SEXTA: PROHIBICIONES. "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. SEPTIMA: DECLARACION JURADA. "El Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las Prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. OCTAVA: INFORMES. "El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente v un informe final.



ENGENERAL DE

0103

No

Departamento de Recursos Humanos

El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en SARTOLONA defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad" injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "EL Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. DECIMA: APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA**: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratista" está afecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA**: SANCIONES. En caso que "El Contratista" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato.



OF NAME OF STREET

Mo

0104

Departamento de Recursos Humanos

**DECIMA TERCERA**: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes por lo que "El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratista" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA**: EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA**: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos anteriormente descritos "La Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos en cuatro hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a su anverso.

Walter Yovani Saquec López CUI 1600 84342 0407

David Arturo Cujcuy Axpuatony Jefe de Recursos Humanos

#### ASEGURADORA RURAL, S.A.



ara operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo Na 300 49, remitidor a RIIR AI



# Por Q.1,217.60

DATOS DEL FIADO

Nombre: WALTER YOVANI SAQUEC LÓPEZ

.

Dirección: 3A AVENIDA SUR FINAL ESQUINA NUMERO 18. ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE

SACATEPÉQUEZ

\_

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-352680

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de MIL DOSCIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON 60/100 (Q.1,217.60).

#### ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de WALTER YOVANI SAQUEC LÓPEZ, el cumplimiento de las obligaciones que le impone SERVICIOS PROFESIONALES COMO CATEDRATICO No. 35-2018 RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7 celebrado en EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, el dia 02 de Mayo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS PROFESIONALES a partir del 02 de Mayo del 2018 al 30 de Noviembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado SERVICIOS PROFESIONALES COMO CATEDRATICO es de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.12,176.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de MIL DOSCIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON 60/100 (Q.1,217.60) y estará vigente por el período comprendido del 02 de Mayo del 2018 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 30 de Noviembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

#### **ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **07** días del mes de **Mayo** de **2018** 

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Av. La Reforma 9 - 30 zona 9. Tercer Nivel • Email: servicio.cliente@as**representarite** Legal Teléfono de información y emergencia:2338-9999

COD. 151820

## CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-57130-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-352680 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

WALTER YOVANI SAQUEC LÓPEZ

Beneficiario:

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Monto asegurado:

Q.1,217.60

Contrato número:

35-2018 RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 07 días del mes de Mayo de 2018.

Evelyn Muñoz

Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución Aseguradora Rural, S.A.

# MUNICIPALIDAD PARTOLOME MILPROPE SACATEPÉQUEZ

# MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.

LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL



Nº 000129

# ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 73-2018.-ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio 09-R029-2018 de fecha 14 de mayo del año 2018, presentado por Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de diez (10) Contratos por Servicios Técnicos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentran conforme a la ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contratación del Estado; Por Tanto; esta Alcaldía Municipal ACUERDA: I) Aprobar diez (10) Contratos por Servicios Técnicos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; el cual se detalla de la manera siguiente:

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
27-2018	029	Jimmy Alexander Aspuaca García	Asesor Educativo en la Escuela Oficial de Párvulos zona 4.	Q. 11,580.00	18/03/2018
28-2018	029	Marvillia Margarita Chojolan Gramajo	Catedrática de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 24,320.00	02/05/2018
29-2018	029	Gabriel Bacajól Aquino	Catedrático de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 24,320.00	02/05/2018
30-2018	029	Dorly Maglory Serrano Moya	Catedrática de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 12,176.00	02/05/2018
31-2018	029	María Olga Guerra Figueroa	Catedrática de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 24,320.00	02/05/2018
32-2018	029	Felix Arturo Parada Martínez	Catedrático de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 12,176.00	02/05/2018
33-2018	029	José Mauricio Ajsivinac Sanúm	Catedrático de medio tiempo y Coordinador de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 23,176.00	02/05/2018
34-2018	029	Madelyn Mishell Velásquez Salazar	Secretaria de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 19,503.00	02/05/2018
35-2018	029	Walter Yovani Saquec López	Catedrático de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 12,176.00	02/05/2018
36-2018	029	Ana Elizabeth Ramírez Jolón	Asistente de Secretaría de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemalá	Q. 13,005.00	02/05/2018

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad.- II) Que se proceda al registro del contrato antes indicados en el PORTAL web de la

# MUNICIPALIDAD PROPORTING TO SACATEPÉQUEZ

#### MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.





Nº 000130

Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente.- III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifiquese.-

Rubén Ernesto Axpuac Velásquez Alcalde Municipal





Nº 0105

Departamento de Recursos Humanos

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS **NÚMERO** TREINTA Y SEIS GUION DOS MIL DIECIOCHO (36-2018) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7. En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día miércoles dos de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte David Arturo Cujcuy Axpuac, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Jefe de Recursos Humanos Municipal, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte Ana Elizabeth Ramírez Jolón, de veintidós (32) año de edad, estado civil soltera, nacionalidad guatemalteca, Bachiller en Computación con Orientación Científica, originaria y vecina de San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, identificado con Documento Personal de Identificación número de CUI 3477 78879 0307, extendido por el RENAP, con residencia en 5ª Calle 4-15 Zona 1 de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, lugar que señalo para recibir notificaciones, número de identificación tributaria NIT 90823508 Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la lev para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de SERVICIOS TÉCNICOS, contenido en las siguientes clausulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con

MAN REFERENCE

municipio, con las actividades en la atención como Asistente de Secretaria.

fundamento en convenio de cooperación interinstitucional entre la universidad de San Carlos de Guatemala y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, y articulo cuarenta y cuatro (44) (reformado por el artículo 20 del Decreto 9-2015 del Congreso de la República) literal e, y cuarenta y ocho (48)y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, artículo 35, del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas. **SEGUNDA**: OBJETO DEL CONTRATO. "El Contratista" se compromete a presentar servicios técnicos **Asistente de Secretaría de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala en este** 





Departamento de Recursos Humanos

Nº 0106

El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratista" por los servicios que preste, la cantidad de TRECE MIL CINCO OUETZALES EXACTOS (Q.13,005.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA. dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados a la partida presupuestaria 029-14-03-001-001-000, la suma se hará efectiva en ocho (8) pagos consecutivos, de los meses de mayo a diciembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (Q.1625.63) cada uno y en periodos no menores de treinta (30) días, debiéndose realizar el último pago al presentar el informe final de labores. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día dos (2) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), al día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente érelacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. SEXTA: PROHIBICIONES. "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. SEPTIMA: DECLARACION JURADA. "El Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las Prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. OCTAVA: INFORMES. "El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada.

Autorizado por la Contraloria General de Cuentas según Resolución No. Fb./2662 Cías.:365-12-8-14-97 De fecha 01/04/97 • CANTIDAD 500 DEL 001 AL 500 SIN SERIE • Envio Municipal No. 37235 de fecha 09/01/2018 • Correlativo 01-2018 DE FECHA 09/01/2018 AMBOS • No. de Cuenta: T3-3-7 • LIBRO 3/2394 FOLIOS 48 y 49 • Impresiones PR-SAN LUIS • #1 • NIT. 577423-3 • 15 Calle 8-67, Zona 1, Guatemala • 📞 222 6040 😥 4672 1345 • ventas@prsanluis.com





Departamento de Recursos Humanos

NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.

le 0107

"La Municipalidad"

responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad" injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "EL Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago BART correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de diointal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA**: APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA**: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratista" está afecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA**: SANCIONES. En caso que "El Contratista" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA**: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El





No

0108

Departamento de Recursos Humanos

"El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratista" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. DECIMA CUARTA: EVALUACIÓN. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos anteriormente descritos "La Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos en cuatro hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a su anverso.

Ana Elizabeth Ramírez Jolón CUI 3477 78879 0307 David Arturo Cujcuy Axpuac Jefe de Recursos Humanos

### CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-57422-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-352979 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

ANA ELIZABETH RAMIREZ JOLON

Beneficiario:

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Monto asegurado:

Q.1,300.50

Contrato número:

36-2018

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 10 días del mes de Mayo de 2018.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución

Aseguradora Rural, S.A.

#### ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

# Por Q.1,300.50

DATOS DEL FIADO

Nombre:

ANA ELIZABETH RAMIREZ JOLON

Dirección:

5 CALLE 4-17

ZONA 1 SAN BORTOLOME MILPAS ALTAS, , ZONA 01, SAN BARTOLOME MILPAS

ALTAS, SACATEPEQUEZ

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-352979

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de MIL TRESCIENTOS QUETZALES CON 50/100 (Q.1,300.50).

#### ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de ANA ELIZABETH RAMIREZ JOLON, el cumplimiento de las obligaciones que le impone contrato administrativo de servicios técnicos No. 36-2018 celebrado en san Bartolomé milpas altas departamento de Sacatepéquez, el dia 02 de Mayo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 02 de Mayo del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado contrato administrativo de servicios técnicos es de TRECE MIL CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.13,005.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de MIL TRESCIENTOS QUETZALES CON 50/100 (Q.1,300.50) y estará vigente por el período comprendido del 02 de Mayo del 2018 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

#### **ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **10** días del mes de **Mayo** de **2018** 

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

COD. 152182

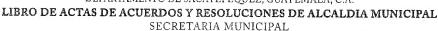
Representante Legal

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la

# MUNICIPALIDAD PARTOLOME MILLPAS SACATEPÉQUEZ

#### MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.





Nº 000143

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 81-2018.-ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio 10-R029-2018 de fecha 23 de mayo del año 2018, presentado por Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de dos (2) Contratos por Servicios Técnicos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentran conforme a la ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contratación del Estado; Por Tanto; esta Alcaldía Municipal ACUERDA: I) Aprobar dos (2) Contratos por Servicios Técnicos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; el cual se detalla de la manera siguiente:

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
37-2018	029	Teresa Floridalma Castillo	Madre Cuidadora en la Guardería Infantil Municipal	Q. 6,900.00	03/05/2018
38-2018	029	María Alejandría Ajcip Axpuac de Ordoñez	Madre Cuidadora en la Guardería Infantil Municipal	Q. 6,900.00	03/05/2018

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad.- II) Que se proceda al registro del contrato antes indicados en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente.- III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifiquese.-

Rubén Ernesto Axpuac Velásquez Alcalde Municipal



CENERAL CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE PARTY

Nº 0109

Departamento de Recursos Humanos

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NUMERO TREINTA Y SIETE GUION DOS MIL DIECIOCHO (37-2018) RENGLÓN 029.

CUENTADANCIA T3-3-7. En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día jueves tres de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte David Arturo Cujcuy Axpuac, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Jefe de Recursos Humanos Municipal, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte Teresa Floridalma Castillo, de veintiséis (26) años de edad, estado civil soltera, nacionalidad guatemalteca, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, originaria y vecina del municipio de San Lucas Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 2131 14232 0308 extendido por el RENAP, con residencia en la 8ª calle "D" 4-51 zona 1 de San Bartolomé Milpas Altas, departamento Sacatepéquez, lugar que señaló para recibir notificaciones, número de identificación tributaria NIT 8274012-7. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de SERVICIOS TECNICOS, contenido en las siguientes clausulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe en cumplimiento al convenio de cooperación Interinstitucional número 63-03-07-2016, a suscrito entre la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República -SOSEP- y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, Para apoyar el funcionamiento del centro de atención y desarrollo infantil Numero 700-30 y con fundamento en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de







Departamento de Recursos Humanos

Nº 0110

la referida ley; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guión dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. "El Contratista" se compromete a presentar servicios técnicos como Madre Cuidadora en la Guardería Infantil Municipal, ubicada en la 2da. Avenida final zona 1 Finca El Cerro, San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez. El Contratista deberá prestar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratista" por los servicios que preste, la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.6,900.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en ocho (08) pagos consecutivos, de los meses de mayo a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), por un monto de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q.862.50) en períodos no menores de treinta (30) días, debiéndose realizar el último pago al presentar un informe mensual y el informe final de dabores. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del tres (3) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), al día treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA**: FÍANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. SEXTA: PROHIBICIONES. "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. DECLARACION JURADA. "El Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado.





Departamento de Recursos Humanos

0111

OCTAVA: INFORMES. "El contratista" presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO, "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unhateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "EL Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ringuna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA**: APROBACION. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de contrataciones del estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. DECIMA PRIMERA: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratista" está efecto a cualquier pago de indole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leves de la República de Guatemala.

DE ON THE OF THE





Departamento de Recursos Humanos

No

0112

DECIMA SEGUNDA: SANCIONES. En caso que "El Contratista" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA**: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él. a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores público, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratista" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. DECIMA CUARTA: EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA**: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA** SEXTA: ACEPTACION DEL CONTRATO. En los términos anteriormente descritas "La Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos en cuatro hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a su anverso.

Teresa Floridalma Castillo CUI 2131 14232 0308

David Arturo Cujcuy Axpuac Jefe de Recursos Humanos



FIANZA C-2 Cumplimiento

Beneficiario:

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

PÓLIZA No.

ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fiadora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación. Para cualquier referencia citese este número

> Order Design in preference in completing of protein delignation and extension and interest and i que los términas condimerria unados, en ésta POLDA sa embendan según la defiziola que a cada ero de stara se ira da en el á arectio que las nicituryo el longuete tércico compositémia o, es sa detente, essu acopción natural y obra, angla ses el el exemiena

CONDICIONÉS GENÉRALES
PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTÉ GOBIERNO
(Clasificación del Acuerdo 226 del 15 de alul de 1959 de le

Provide the service of the service o osumosumosos. NA o en d CONTRAT O PRINCIPAL Iss rustes sceptrolal o inblimaté geratitandas brit na i orione, tri camo la resolves ettrictus 2102 del Codep Coul gubernetiva, emátidos travás dol Ministorio de Economia, ce 27 de abril de 1977 y ceté sujol

Z NATURALEZA DEL CONTRATO DE FANZA. El combito de fanos contos do en das PÓLIZA tieto princiar accionio por lo que está supido a las mismas RESOLUÇÃON ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, paro as obsarvancia de jedepuesto en esta PÓLIZA, initió an jo sustantivo como an jo procesal

CHARLO COMERDO ER, N. COLLO, On anamo on a status for sid object documents di cliemants at 11, PROD. E. EREFE/POR L. REPETATION CONCERNO EL motion command a des PORT, or receive que de celebrate de la collocation de la collection de la collecti

TRANSMISION DE DELIGNORUES En el caso de que EL FIADO lecia o expressimade interenté sua déspicadea o cede sus dergibos, foid o perceivimente de himadea de ACTO DE RESIDENCIA ADMINISTRATIVA e entre entre de EL BERETICHERO, LA FIANÇADORA puede literate de lada esposiciadad por la fience entreta, de contempod con el articla 1903 del Oxiga Cod

rivoga, modifización o adason que sinha exia POLIZA, por potregas, modificaciones o adisentes hechas al ACTO O RESOLLCIÓN ADMINISTRATIVA Intende filmado por el representante legal o aportecado do LA AFANCADORA, en el entendro de que sin ecle reguello LA AFINIZADORA no religiolity

\*\*CVACLACIÓN de finor sell e vey de dono septede en regele de la men y la più lei quicibianelle, so peposa in telle gianz provincia despubil mor al COLO BETILLICIÓN ARRIVINGEN PER ANNO PER ANN n ningún caso osiá constratión a paramitrar ettigadonos d'Ecresios o adebonate un extingue la fianza, según el artículo 1479 del Cadigo Civi

IOº PAGO DE PRIMAS. El pago de la prima que corresponda debe electragrie de mujerio ambiguata, ciscinamento adcudados que dobos sor cubbatos por El FIADO. Esto exprós en my Estrató minimiento se mentitiel de notes in reguellmento aguno. La fette de caervisco meta, Adramateuren, LA AFIANZADORA ponte segan a fil FOIDU to

with the property of the prope ней общений в применя и предведжения в предведения пр

e de des de la destación de la composition de la mission de la mission de la desta projecto d

(1981) O SECULANCY). II RESECUENT CASE debut a raw animatic de consequence of approximation parallel and the second of the second of a second of the second COLUCIA CAMPITATIVA. COLUCIA DIRECTA, concepte professioned administrativa de contract, of anything professioned and columns of contract, of the columns of i arumatin logil en rusique Estato del maxo. El pogo de la inferezación se efectura isemple en biafízites o en Dásses de Los Etandos Un os à loculem podique el Baxo de Guelencia el de caledre a la ficación que se vedique el proja Sila manecia expensible en bigiliza no fora o Unime de Améria. mumbon de las obligacianes garantizases, boos como reportes da avalino indeo y se ancidro ceptos estánsos composantes de pago e de gastes y cualquist esta do cuanciato que impa reactiancem as of marco de la composante de pago e de gastes y cualquist esta do cuanciato que impa reactiancem as of marco de la composante de pago en de gastes y cualquist esta do cuanciato que impa reactiancem as of marco.

MAZDZEM substitutional process of color deliveral membrane and an external control of the color of the color

LIMAZAS, S.I.C., IELEET CAMID times almoster size should be studied an eigen dan textura o general vallad y explain por las reference objectiones cuberdon por de POLIZA ell page i EL IELEET CAMID denne sus demonstration (valuation of contra (A AFIANZACORA por 16 to based ob las demonstrativa i una facilitation de minima from port of contra (A AFIANZACORA por 16 to based ob las demonstrativa i una facilitation de minima from port of contractiva (a AFIANZACORA por 16 to based ob las demonstrativa i una facilitation de minima from port of contractiva (a AFIANZACORA por 16 to based ob las demonstrativa i una facilitation de minima from port of contractiva (a AFIANZACORA por 16 to based ob las demonstrativa i una facilitation de minima from port of contractiva (a AFIANZACORA por 16 to based ob las demonstrativa in a AFIANZACORA por 16 to based ob las demonstrativa in a AFIANZACORA por 16 to based ob las demonstrativa in a AFIANZACORA por 16 to based ob las demonstrativa in a AFIANZACORA por 16 to based obtained in a AFIANZACORA

edie pe pato de E. IESE ECDATO descrimite um ajmostitos d'accesso de estre describadas, segai más del papti not bra d No la Ley de la Contectoro Administrates, por la via da bicantentes — sussina, p di provinciona la sentires del trausi artista, e

Si desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vinculo: Presione

La presente finaza garantiza al Beneficiario a lavor de quién se extende y hasta por la canidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiddo y que se derive del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta políza. Se emite de conformidat y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así conno a la Ley del propio ente descontratizado y sus Reglamento, así conno a la Ley del propio ente descontratizado y sus Reglamentos aplicadades a la contratación; a fluera el caso. Su vigencia se inicia simultaneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda,

Valor afianzado:

Q. 690.00 ( SEISCIENTOS NOVEN A MUL diez por ciento (10%) del valor del contrato.

690.00 ( SEISCIENTOS NOVENTA QUETZALES EXACTOS.). equivalentes

Plazo del contrato:

Del 03/05/2018 al 31/12/2018

Objeto del contrato Valor del contrato:

Prestación de servicios técnicos

Contrato numero:

37-2018 del 03/05/2018

Q. 6,900.00 ( SEIS MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS.)

Direccion del fiado:

8 calle D 4-51 zona 1 de San Bartolome Milpas Altas

TERESA FLORIDALMA CASTILLO

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma, De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entendera como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL, se extlende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, a los 23/05/2018

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.



Firmado Digitalmente por: Manolo José Enriquez Rosales Fecha: 2018,05,23 08:32:14 CST Motivo: Autorización

Lugar: Ciudad

FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADORA

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

Este documento electrónico cuenta con la misma validez juridica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemata y su Regimento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 del la Supernitendenda de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vinculo Presione Aquí



#### ASEGURADORA FIDELIS ASEGURADORA FIDELIS, SOCIEDAD ANONIMA NIT: 136771-4

FACTURA ELECTRÓNICA SERIEFACE-63-FID-1

No.: 180000012359

NIT:

8274012--7

FECHA:23/05/2018

NOMBRE: TERESA FLORIDALMA CASTILLO

DIRECCION: 8 calle D 4-51 zona 1 de San Bartolome Milpas Altas

AUTORIZADO PAGO DIRECTO ISR RESOLUCIÓN SAT 5214280220134

CONCEPTO: Por cobro de prima, derechos y otros, poliza 682331

FIANZA No.:

ENDOSO:

TOTAL:

Q 26.00

CAE:

Documento Tributario Electrónico Según Resolución SAT: 201556870294970 De Fecha: 13/04/15 Serie: FID Del 1 AI 9999999999 GFACE: INFILE,S.A. NIT: 1252133-7



Firmado Digitalmente por: Manolo José Enriquez Rosales Fecha: 2018.05.23 08:32:16 CST Motivo: Autorización Lugar: Ciudad

ORIGINAL

# MUNICIPALIDAD

#### MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.





Nº 000143

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 81-2018.-ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio 10-R029-2018 de fecha 23 de mayo del año 2018, presentado por Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de dos (2) Contratos por Servicios Técnicos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentran conforme a la ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contratación del Estado; Por Tanto; esta Alcaldía Municipal ACUERDA: I) Aprobar dos (2) Contratos por Servicios Técnicos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; el cual se detalla de la manera siguiente:

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
37-2018	029	Teresa Floridalma Castillo	Madre Cuidadora en la Guarderia Infantil Municipal	Q. 6,900,00	03/05/2018
38-2018	029	María Alejandría Ajcip Axpuac de Ordoñez	Madre Cuidadora en la Guardería Infantil Municipal	Q. 6,900,00	03/05/2018

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad.- II) Que se proceda al registro del contrato antes indicados en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente.- III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifiquese.-

Rubén Ernesto Axpuac Velásquez Alcalde Municipal



### Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas. Departamento de Sacatepéquez



Departamento de Recursos Humanos



No. 0113

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NUMERO TREINTA Y OCHO GUION DOS MIL DIECIOCHO (38-2018) RENGLÓN 029.

**CUENTADANCIA T3-3-7.** En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día jueves tres de mayo del año dos mil dieciocho. NOSOTROS: Por una parte David Arturo Cujcuy Axpuac, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Jefe de Recursos Humanos Municipal, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, número cincuenta y nueve guion dos mil diceiséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte María Algiandría Ajcip Axpuac de Ordoñez, de treinta y cinco (35) años de edad, estado civil and casada, nacionalidad guatemalteca, Bachiller en Ciencias y Letras por Madurez, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, originaria del municipio de Antigua Guatemala y vecina de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 1667 43240 0301 extendido por el RENAP, con residencia en la 0 calle 1-01 zona 1 de San Bartolomé Milpas Altas, departamento Sacatepéquez, lugar que señaló para recibir notificaciones, número de identificación tributaria NIT 1043666-9. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de SERVICIOS TECNICOS, contenido en las siguientes clausulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe en cumplimiento al convenio de cooperación Interinstitucional número 63-03-07-2016, a suscrito entre la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República -SOSEP- y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, Para apoyar el funcionamiento del centro de atención y desarrollo infantil Numero 700-30 y con fundamento en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de





Departamento de Recursos Humanos

Nº 0114

la referida ley; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guión dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. "El Contratista" se compromete a presentar servicios técnicos como Madre Cuidadora en la Guardería Infantil Municipal, ubicada en la 2da. Avenida final zona 1 Finca El Cerro, San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez. El Contratista deberá prestar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratista" por los servicios que preste, la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (0.6,900.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en ocho (08) pagos consecutivos, de los meses de mayo a diciembre del año dos mil dieciocho BAR70(2018), por un monto de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q.862.50) en periodos no menores de treinta (30) días, debiéndose realizar el último pago al presentar un informe mensual y el informe final de labores. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del tres (3) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), al día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA**: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el equerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. SEXTA: PROHIBICIONES. "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. DECLARACION JURADA. "El Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado.





Nº 0115

Departamento de Recursos Humanos

OCTAVA: INFORMES. "El contratista" presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida camplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la volno vicurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "EL Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA**: APROBACION. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de contrataciones del estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA**: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratista" está efecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala.





Departamento de Recursos Humanos

NO

0116

DECIMA SEGUNDA: SANCIONES. En caso que "El Contratista" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA**: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores público, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratista" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato. por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA**: EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA** SEXTA: ACEPTACION DEL CONTRATO. En los términos anteriormente descritas "La Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos en cuatro hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a su anverso.

María Alejandria Ajcip Axpuac CUI 1667 43240 0301

David Arturo Cujcuy Axpuac Jefe de Recursos Humanos



FIANZA C-2 Cumplimiento

PÓLIZA No.

Para cualquier referencia citese este número.

ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fladora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Valor afianzado:	Plazo del contrato:	Objeto del contrato:	Valor del contrato:	Contrato numero:	Direccion del fiado:	Fiado:	Beneficiario:
Q. 690.00 ( SEISCIENTOS NOVENTA QUETZALES EXACTOS.), equivalentes a diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Del 03/05/2018 al 31/12/2018	Prestación de servicios técnicos	Q. 6,900.00 ( SEIS MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS.)	38-2018 del 03/05/2018	0 calle 1-01 zona 1 de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepequez	MARIA ALEJANDRIA AJCIP AXPUAC ORDONEZ	MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

La presente fanza garantiza al Beneficiatio a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se derive del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda to dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Regiamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Regiamentos aplicades a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultaneamente con la del contratación si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultaneamente con la del contrato officazado nasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda.

la presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos S illeral b), 108 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entendera como seguro de caución, alfanzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, a los 23/05/2018

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.



Firmado Digitalmente por: Manolo José Enriquez Rosales Fecha: 2018.05.23 08:52:57 CST Lugar: Ciudad Motivo: Autorización

ASEGURADAN FOR

FIRMA AUTORIZADA

Autorizado para operar Hanzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977, y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

Este documento electrónico cueríta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2006 del Congreso de la República de Guatemala y su Regiamento, según Acuerdo Guternativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 13 de mayor de 2017 del la Superintendenta de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vinculo Pressore Aquí

A COMPANIES AND A CONTRACTOR OF A CONTRACTOR O in the control of the edistribite distribitorie distribita un in juriande PULIO, de librar perminarana en en universo, se curar aus medias de centribitum trataga apriconceleda. El COLOCIO, ADMINISTRATIVA en au CODITIVA (O FRINCES), las cuestos sera pasada e talmente giunarizadas (ob-sulta curano de letta condessos, attantas tratadentes al atidades 20 del 20 despresa. Vergius (contido en acuando galamendos, mentro a mando del distribito der Concorda, al 27 plu data de 1967 y auti-

Z NATURALEZA DEL CONTRATO DE PANZA. El controlo de fanza contrato en fuja PÓZIZA Rena saládice accidente per lo que celá suple ales, misma PESQLUCICA ADMANILITATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, paro en reperencian dels dispuesto en ésia PÓZIZA, (mole en la sucienta o como en lo processa)

PRIMS El pago de la prima que extemporade sidos electuarse de meses aminiquist, dis represidand de cades el requisitarion supric. La bito de la cidad de la prima publicida de la prima publicida de la cidad del cidad de la cidad del cidad de la cidad del cidad de la cidad del cidad

12º AMSO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO. Ho abstante, lo estpactodo en la chatata wenter, EL HEVER CAMPIO quente. DIAS de que se hoya producto, con el objeto de extan la agravación del chego. La activido de núme incluie encap el enconce

AND THE PROPERTY OF THE CONTRACT AND ADMINISTRATION OF THE CONTRACT AND ADMINISTRATION

COURTE POR EXCHANGE IN A subground on assential as to instant in instant, in a facility of a facility of the f

lettra hajia na malquiet (mado int. mprob. El popi. de la hidrat Cación pa electraria mangra ao Castralina magos palifejas al Birma de Guarjanoski (il manifeter) a la facto en que ma cembigas el pago. El ja moneco c la America.

TO HECLAMORE HE HELDER STATEMENT OF THE Colo plat attaines in ceremo oceano o recumento de HAQCos pipella hariquistare n'exementativa este principal de Colo plate de Co party and the projection of country and the projection of the party and the party and

uzdudži gas šelemine stisomijšelejdo, kojoj še utidadaje tra stretie utidarelijam presis, pi Calejdo spe studien Pombirnito de na desest in utidatacija de algan je rumajovas, o ja ostan 1931. presija, 12.), tudoj da ka odstavata pakaje

(28). Il II IRABITIADO Institución abrabandas de alguna un Insea a pasonia vidas y seguia mánas adigencias telescaparias parias IV. Il popi a II. IRABITIADO estrentadas en acuamas abis conditiones in una pareira, los comos a II. IBERCIADO como sus decesos adecración como IV. A PAREICO DO Por la misera de las deserbos as desentes aná mais de massa de la como de como IV. A PAREICO DO Por la misera de las deserbos as desentes aná mais de la como de como IV. A PAREICO DO Por la misera de las deserbos as desentes as de la como della como de la como in als EL PUD land et signated in sin intende al que represent. A PA RAZONA, EL RESPECTACIÓ CONTRO CONTRO. A a manifesta en control de la companio de la despose o prim de LA PARAZONA, Conder en porte y la companio de la companione de control de la cuparia (EL RESPECTACIÓN CONTROL PARAZONA). Conder en porte en la biga expose en penío ma ma estemperados in visita (EL RESPECTACIÓN CONTROL PARAZONA). Conder en porte en la biga expose la companio de control de la c

21º PRESCRIPCIÓN. El placo de proscierose que estátere el reforie 1037 del Código fe Contento se compute, de contemidad con el enfo O RESOLUCIÓN ADMHISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o séque que pas la lievae, en lodo ceso, el que tempe el terrino menor,

Si desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vinculo: Piesione Aqui



#### ASEGURADORA FIDELIS ASEGURADORA FIDELIS, SOCIEDAD ANONIMA

FACTURA ELECTRÓNICA SERIEFACE-63-FID-1 No.: 180000012360

NIT:

1043666--9

FECHA: 23/05/2018

NOMBRE: MARIA ALEJANDRIA AJCIP AXPUAC ORDOÑEZ

DIRECCION: 0 calle 1-01 zona 1 de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepequez

AUTORIZADO PAGO DIRECTO ISR RESOLUCIÓN SAT 5214280220134

CONCEPTO: Por cobro de prima, derechos y otros, poliza 682332

FIANZA No.:

ENDOSO:

TOTAL:

Q 26.00

CAE:

ee2fb8242379568ab4dca36c8f43662e4003150acce9394509cee3201a320b5c

Documento Tributario Electrónico Según Resolución SAT: 201556870294970 De Fecha: 13/04/15 Serie: FID Del 1 Al 999999999 GFACE: INFILE,S,A. NIT: 1252133-7

AV. Reforma 3-48, Zona 9 Ed.Anel 2" Nivel Tel 2285 7000 Fax 22857010 www.aseguradorafidelis.com



Firmado Digitalmente por: Manolo José Enriquez Rosales Fecha: 2018.05.23 08:52:59 CST Motivo: Autorización Lugar: Ciudad

ORIGINAL

## MUNIGIPALIDAD VE AND THE MILE OF THE SACATEPÉQUEZ

#### MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.

LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL



Nº 000145

### ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 83-2018.-ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio 11-R029-2018 de fecha 23 de mayo del año 2018, presentado por Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de un (1) Contrato por Servicios Técnicos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentran conforme a la ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contratación del Estado; Por Tanto; esta Alcaldía Municipal ACUERDA: I) Aprobar un (1) Contrato por Servicios Técnicos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; el cual se detalla de la manera siguiente:

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
39-2018	029	Luis Ernesto Pérez Lobos	Maestro del Centro Educativo Municipal	Q. 13,355.00	10/05/2018

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad.- II) Que se proceda al registro del contrato antes indicados en el PORTAL web de la Contraloria General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente.- III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifiquese.-

Rubén Ernesto Axpuac Velásquez Alcalde Municipal



ST GENERAL DE LES

Nº 0117

Departamento de Recursos Humanos

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO TREINTA Y NUEVE GUION DOS MIL DIECIOCHO (39-2018) RENGLÓN 029.

TREINTA Y NUEVE GUION DOS MIL DIECIOCHO (39-2018) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día jueves diez de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte David Arturo Cujcuy Axpuac, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Electrónica, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Jefe de Recursos Humanos Municipal, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la Certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos fuil dieciséis, acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte Luis Ernesto Pérez Lobos, de cuarenta (40) años de edad, casado, Profesor de Enseñanza Media en Física Matemática, guatemalteco, originario del municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez y vecino de Magdalena Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, identificado con Documento Personal de Identificación CUI 1699 10105 0301 extendido por el RENAP, con residencia en 1ª avenida A-21 Zona 2 de Magdalena Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, Numero de Identificación Tributaria NIT 992681-K Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de SERVICIOS TÉCNICOS, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA**: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto preceptúan, Resolución No. 198-2012DPT, de fecha septiembre del 2012, suscrita por el Ministerio de Educación, los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida lev; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guión dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal.

SUPPLING STATE OF THE STATE OF

A B





0118

No

Departamento de Recursos Humanos

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. "El contratista" se compromete a presentar servicios técnicos como Maestro del Centro Educativo Municipal San Bartolomé Milpas Altas, plan diario jornada nocturna, ubicado en la Finca El Cerro 2a. Avenida final zona 1, con las actividades en atención a los diversos grados que se le asigne. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratista" por los servicios que preste, la cantidad de TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (Q.13,355.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en siete (7) pagos consecutivos, de los meses de mayo a noviembre del año dos mil dieciocho (2018), un (1) pago por un monto de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.1355.00) y seis (6) pagos por un monto de DOS MIL QUETZALEZ EXACTOS (Q.2,000.00) cada uno y en periodos no menores de treinta (30) días, debiéndose realizar el último pago al presentar el informe final de labores. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del diez (10) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), al día treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA**: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de eumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA**: PROHIBICIONES. "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su

THE SAME OF SA

conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta.





Nº 0119

Departamento de Recursos Humanos

**SEPTIMA:** DECLARACION JURADA. "El Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. OCTAVA: INFORMES. "El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la contratada. NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO. Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por veneimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "EL Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA**: APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley.



Departamento de Recursos Humanos



0120

No

·

de la referida ley. DECIMA PRIMERA: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratista" está efecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA**: SANCIONES, En caso que "El Contratista" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA**: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores publico, en consecuencia no esta amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratista" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. DECIMA <u>CUARTA</u>: EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL CONTRATO. En los términos anteriormente descritas "La Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos en cuatro hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a su anverso.

Luis Ernesto Perez Lobos DPI C.U.I. 1699 10105 0301 David Arturo Cujčuy Jefe de RR. HH. Municipal



FIANZA C-2

Cumplimiento

Para cualquier referencia citese este número.

ASECURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economia, y según Resolución JM-30-2012 de la Junita Monetaria, se constituye fiadora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Valor afianzado:	Plazo del contrato:	Objeto del contrato:	Valor del contrato:	Contrato numero:	Direccion del fiado:	Fiado:	Beneficiario:
Q. 1,335.50 (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES con 50/100.), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Del 10/05/2018 al 30/11/2018	Prestación de servicios técnicos	Q. 13,355.00 (TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS.)	39-2018 del 10/05/2018	1 AVENIDA A-21 ZONA 2 MAGDALENA MILPAS ALTAS	LUIS ERNESTO PEREZ LOBÓS	MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

La presente finaza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y haisa por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Friado y que se edrire del Contratto de Servicios suscrito e identificado en esta poliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a lo dispuesto en la Ley del propio ente descentralizado y sus de judiciones del Estado y sus registramento, salidades de la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultaneramente por la del contratación si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultaneramente por la del contrato distrazdo, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda-

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 lheral b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguno de caución, alfanzadora como segunadora y fesifianzamiento como reasegúno,

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, a los 25/05/2018



Firmado Digitalmente por: Manolo José Enríquez Rosales Fecha: 2018,05.25 17:04:35 CST Motivo: Autorización Lugar: Ciudad

FIRMA AUTORIZADA



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo enritido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y nel usos y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Juma Monetaria, de fecha 22 de lebrero de 2012.

Este documento electrónico cuenta con la misma validez juridua que su versión impresa en original, conforma al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Replamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 del la Superintelencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vincuto Presione Aquí

## CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE FLANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBERNO PÓLIZA DE FLANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBERNO

A CONTINUE DE LES DE LES DES CONTINUES DE LES DE LE

RALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA. El conúmio do fisica conúmido en Asia PÓLIZA hano calador ecosorio por lo que está existo a las milenas hintinomes y JODA ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero un alcaevanos delo dispuesto en asia, PÓLIZA, tento un lo sustanteso como en lo procesaj.

(MIN) CORE, DOTIERDO EL PÓLIZO. De posses con el posicio del se dichago de case del a ciumado, a EL PÓLO, EL EREPTURAD COLLARROS DE Actualmente de posicione con el posicione del productione del posicione del productione del productione del posicione del productione del

customentals in endancies.

La AFRAZACION, or region razzo est committat e al paralitar e disperiores efecrocies e adecentes a bit impinit productio envector que entique tri fance, segun el síncio 1479 del Coltigo CNI, STATE AND THE CONTROL OF T

TRAUSHINDY DE CRUSACIONES En el razo de que EL PADO Indra o expresamente breantin au eté pocover e cein sus devertes, tale o percebentes distretes ensulaments de EUELETEROS, LAJV INJECTIVA questit terrado de hate expresentabilit per la ferma entrat, de contremistat sen el entrada 1601 ad Chalgo Chili.

Judicia Chil dia levo mi a response gibre apresso na mala dia many a re i la response ne pare que ne alcino planes de disposa per a dell'i D 1900 Lichi statutificativa vera bisente della considerativa della compositione de

16 CT AMAZÓN LA promis ceremen de Mastifrez des commentes per service ALA ALA ALA COLOZIÓN, e nos bede fonce de juste al DES de maleira per la participa de juste de la participa del la participa

AGO DE PRIMAS E papo de la jerna que correspondo debe elechiarse de mavera entripada, sin secendos de contro il reputemissio digum. La liáto de combación primas de la prima padodo di cercino a LA PRIMAZIOGIO, al colo considera que deben ser cubicido por EL PACO, Este lidade se capitabile incresamente. Addicionimosis, LA AFIANZIOGIO, procisioning el EL PACO describo por EL PACO, Este lidade se capitabile incresamente. Addicionimosis, LA AFIANZIOGIO, procisioning el EL PACO describo por EL PACO, Este lidade se capitabile incresamente.

12\* ARSO DE AGRAVACIÓN DE REESGO. No obstable to extiputado en la disuada animos, EL BENEFICIARIO quebs obligado a notificar o LA AFINAZADIRA tumbani hacina que paeda de timbo en en expresso de servicio de servicio de ser el disposições de defenda de apropertación de transportación de consistencia de apropertación de apropertación de apropertación de consistencia de apropertación de apropertación de consistencia de apropertación de apr

\*\* HERDERLICORIS POR DEPORTS DE LA REPORTE SEA MENDES AN EMPLIES DE MANIENTE MINIME IN HERDERLICORIS DE PROPERTIES DE LA REPORTE DE LA REPORTE

reund on fulliple someth de destabelle byth ef contact Entre de month. If supple is bethestapies of deploy skeppe of bettieg and the part is tan Entre bit supple. Is bethestapies of deploy skeppe of bettieg and the part is tan Entre bit supple. Sin contact open skeppe of the part is tank and the part is tank and the part is supple of the part is supp

POPECEZNATION ES ECLAMAÇUE. EL EREFLAND do but was a seen unamendo in trabamenta and reproductives activishment and events by and not increased in the contractive and the plant of the Contractive and the con CONSCILLATOR MARRIAN (IN CALCATAL PRISE). Comment spiritures et procedente de consiste y et abbreviarion de consiste (CALCATA CALCATA ede utemo, LA AFMAZADGRA, lespo de que se la ha comunicado el incumiento partes sel la educativa o cuando na se haya previsto etapo de concilidaden pred stativos jes ves, b) Gaandi es it ad ditectio et processo.

FORDS PLACE SEED THE RECOVERAGE OF THE PROPERTY OF THE PROPERT 

POON. El phao de presención que establinse el initiado 1937 del Códayo de Criminoro as conspilas, de confermidad com a indicado 1938 el Códago Chell parlo que empresa a come discla in facel en que esta el silazo. (On administrativo e del CONTRATO PRINCIPAL o el que na paren la finada, en feder cinega el tempa el tempa el termano.

y defindad a monia da la nedmakasaon que percede el recurs larga et printir con el processimanto di amaniava con piatale a ALTO O RESULUCIÓN ADMINISTRATIVA de a CONTRATO EN PROPERCIA, el como se internado internacional de la CONTRATO EN PROPERCIA DE ANTO O RESULUCIÓN ADMINISTRATIVA de ACTUANDO EN PROPERCIA, el como se internacional de la CONTRATO EN PROPERCIA DE ANTO EN PROPERCIA DE ANTON EN PROPE

ORA, variabat kryst stabitat, le priminia, Posi al 4-PTO DE SCALCHA AMMINISTRATIVA en el CONTRATO PRACIPAL. El BENEFICIARIO comence el procedenente administrato y LA ARNAZIOGRA no ensegir en 3 ini utilitros y por lamb la returnación conta LA APANZIOGRA elos auditaresans, según el procedimento administrativo que se eleptivo en ejetivito priminio de la citarata EP y on el c

\*\* EUCOCYCE LG CILLUCICUES CARANTECIONS POR LA FAVOR). Las persidone de rémensatelo por pero de EL EDISTICUES de commente en rejectivos el committe en participato de productivos de la complicación de la

Si desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vinculo: Presione Aqui

## MUNICIPALIDAD

### MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.

LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL



Nº 000150

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 87-2018.-ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio 12-R029-2018 de fecha 06 de junio del año 2018, presentado por Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de dos (2) Contratos por Servicios Técnicos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentran conforme a la ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contratación del Estado; Por Tanto; esta Alcaldía Municipal ACUERDA: 1) Aprobar dos (2) Contratos por Servicios Técnicos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; el cual se detalla de la manera siguiente:

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
40-2018	029	Jessica Elizabeth Juarez Ramírez	Madre Cuidadora en la Guardería Infantil Municipal	Q. 6,900,00	11/05/2018
41-2018	029	Floriselda Xof Ayú	Mantenimiento en Edifício Educativo en la Escuela Urbana Mixta Lázaro Axpuaca	Q. 7,500,00	01/06/2018

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad.- II) Que se proceda al registro del contrato antes indicados en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente.- III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaria Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifiquese.-

Rubén Ernesto Axpuac Velasquez Alcalde Municipal

4



Departamento de Recursos Humanos



No.

0121

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NUMERO CUARENTA GUION DOS MIL DIECIOCHO (40-2018) RENGLÓN **CUENTADANCIA T3-3-7.** En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día viernes once de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte David Arturo Cujcuy Axpuac, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Jefe de Recursos Humanos Municipal, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte Jessica Elizabeth Juarez Ramírez, de veinticuatro (24) años de edad, estado civil soltera, nacionalidad guatemalteca, Maestra de educación preprimaria, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, originaria de Santiago Sacatepéquez y vecina de San Bartolomé Milpas Altas, ambos municipios del departamento de Sacatepéquez, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 2312 29135 0306 extendido por el RENAP, con residencia en la 0 calle "B" 5ª Avenida zona 4 de San Bartolomé Milpas Altas, departamento Sacatepéquez, lugar que señaló para recibir notificaciones, número de identificación tributaria NIT 7913676-1. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de SERVICIOS TECNICOS, contenido en las siguientes clausulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe en cumplimiento al convenio de cooperación Interinstitucional número 63-03-07-2016, a suscrito entre la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República -SOSEP- y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, Para apoyar el funcionamiento del

centro de atención y desarrollo infantil Numero 700-30 y con fundamento en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, ------





No

0122

Departamento de Recursos Humanos

que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guion dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. "El Contratista" se compromete a presentar servicios técnicos como Madre Cuidadora en la Guardería Infantil Municipal, ubicada en la 2da. Avenida final zona 1 Finca El Cerro, San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez. El Contratista deberá prestar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratista" por los servicios que preste, la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (0.6.900.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en ocho (08) pagos consecutivos, de los meses de mayo a diciembre del año dos mil Feciocho (2018), por un monto de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q.862.50) en periodos no menores de treinta (30) días. debiéndose realizar el último pago al presentar un informe mensual y el informe final de labores. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del once (11) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), al día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA**: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. SEXTA: PROHIBICIONES. "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta.





No

0123

Departamento de Recursos Humanos

SEPTIMA: DECLARACION JURADA. "El Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. OCTAVA: INFORMES. "El contratista" presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "EL Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. DECIMA: APROBACION. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de contrataciones del estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley.

SAN BARYON OF THE MAN OF THE MAN

### 0

C-2 Cumplimiento FIANZA

ASEGURADORA FIDELIS § A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución "MI 32-2012 de la Junta Indendería, se constituye factora ante el Beneficiario de presente polítza, en las condiciones particulares que se expersan a contruación.

Para cualquier referencia citese este número.

682334

PÓLIZA No.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Fiado:	JESSICA ELIZABETH JUAREZ RAMIREZ
Direccion del fiado:	0 calle B 5a. Avenida zona 4 San Bartolome Milpas Altas, Sacatepequez
Contrato numero:	40-2018 del 11/05/2018
Valor del contrato:	Q. 6,900.00 ( SEIS MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS.)
Objeto del contrato:	Prestación de servicios técnicos
Plazo del contrato:	Del 11/05/2018 al 31/12/2018
Valor afianzado:	Q. 690.00 (SEISCIENTOS NOVENTA QUETZALES EXACTOS.). equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractulas cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se derive del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta políza, Se emite de conformidad y sujección el os estabelcido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a lo dispuesto en la Ley de Cantralaciones del Estado y su Regiamento, así como a la Ley del popio ente descentralizado y sua Regiamento, así como a la Ley del popio ente descentralizado y sua Regiamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso, Su vigentia se inicia simuláneamente con la del contrato aflanzado, masta por el plazo del misco, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiante, in que sea perimente y correspondia.

La presente poliza de fantza se expide con supedón a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los anticulos 3 liferal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradore y para los efactos de su aplicación, oda referencia a fianza se entenores a como seguro de caución; alfanzadora como aseguradora y teaflanzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala,Guatemala, a los 29/05/2018

## ASEGURADORA FIDELIS, S.A.





## FIRMA AUTORIZADA

Autorizata para operar Flanzas conforme Acuerdo Gubernativo emilitio a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el 1020 y ejeccio de la Bronomiatación scala "XSEQURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monefaria, de fecha 22de febrero de 2017.

Este documento dectrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Coorgeso de la República de Guatemala y su Reglamente, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; asi lambién como lo expresado en el Oticio No. 454-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 454-2017, silga al siguiente vinculo Presióne Aqui

# CONDICIONES GENERALES POLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO Clasifocición del Acamdo 228 del 15 de obté de 1959 de 18 5

- The control of the co
  - 2" NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA. El cantralo de flanza confemido en ésta PÓLIZA flora cunicion excessión por lo que costá suplicia a las misensas. FRESQUICIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINDIPAL, paro en obsenvance de lo dequesto en asta PÓLIZA, inselo en lo pustanho como en la procesal.
- where the properties of the control of the control
  - \*\* TRANSMISION DE DELIGACIÓNES To al caso de cas EL FIDID talch a segmenament tremande sus diferentes o coen sus derechos, loid o perceivenció, devendas de ACTO D. RESQUIGON ADMINISTRATIVA e del CONTRA avantamento de EL BENETICADO, LA FENNZADORQ que internada al cala responsabilidad por la ferca wentes, de conformedad con a difeculo vidas del Codajo Civil Y CESION DE DERECHOS Esta POLICA do fareza no se embasadio, per lo quo EL GENEPICIAND 110 puedo cedera i erecenta bis decedidos quol la ferca la contecido y únicamente podrá ser inclamenta per EL BENETICAMEN
- and the second control of the second control
- the control of the co
  - 10° MOD OE PRANS, El page de la prima que comespondo obbe electrose de nomes anticipata, at mensidad de cabos in mensidad de cabos in mensidad de cabos in mensidad de cabos el proper el properto de la premi parista de paristra de la premi paristra del premi paristra de la premi par
- AND REQUESTION RECOVERS AND RECOVERS AS A RECOVER OF A RECOVER AS A PROPOSATION OF A RECOVER AS 2. Palso De PARANACIAN DE PRIBACIO Fundamente, herbestante de menta internation in terminal mentante de menta in annual mentante de mentan
  - TO PRESENTATION CONTRIBUTION CO
    - For instructions (p) (1000) at the appropriate and address or substances to the appropriate and address or address or substances or address or
- Profession in memoriale de ligenties (PLCA) partie expressive mindlije menskil de mindeling by consigne Eablook de mando. Boog och la Montatalice we declarate sharps not observe the Las Eablook University found in the profession of the profession of the parties of the parties
  - representation of extraocycle in institutional colories a reconstitution of institution in institution and institution of the processing o
- to the control of the
- And the second of the second o
- B OTBAS FLADARS or ELR BENETICIARD have devector a for beneticize du alguno sun facca o genatia valors y violable por las mêmes edeparents calvestas por His COLIZA, e baye a EL BENETICIARD se president and a singuisment control. A FLADACIARD you is leadated to be develous que les carreptiones this profest develous as leadated to be develous que les carreptiones this profest develous profest develous que les carreptiones this profest develous que les carreptiones this profest develous a relationar part
- More than 10 to 10
  - - 21 PRESCRIPCIÓN. El piezo de prescripción que estatera el articulo 1037 del Codigo de Comitos se compate, de conformidad con el anticasa 1569 del Cadigo Civil, prot la que el PSOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRACIPAL, o el que ria para la Rezza; en lado caso, el que lunga el Armes manol. demants de El PADO supragir al
- The PROCEDIES CONTROLLED CONTROL CONTR
  - PEECUDING LAS ORGANDES GRANITOCHES GRANITO
- Si desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vinculo: Presione Aquí



#### ASEGURADORA FIDELIS ASEGURADORA FIDELIS, SOCIEDAD ANONIMA

FACTURA ELECTRÓNICA SERIEFACE-63-FID-1

No.: 180000012752

NIT:

7913676--1

FECHA;29/05/2018

NOMBRE: JESSICA ELIZABETH JUAREZ RAMIREZ

DIRECCION; 0 calle B 5a. Avenida zona 4 San Bartolome Milpas Altas, Sacatepequez

AUTORIZADO PAGO DIRECTO ISR RESOLUCIÓN SAT 5214280220134

CONCEPTO: Por cobro de prima, derechos y otros, poliza 682334

FIANZA No.:

ENDOSO:

TOTAL:

Q 26.00

CAE:

d283db69f139a75e255bfbba29a6c29d57857f38adf86a0da15049587cc35d55

Documento Tributario Electrónico Según Resolución SAT: 201556870294970 De Fecha: 13/04/15 Serie: FID Del 1 Al 999999999 GFACE: INFILE,S.A., NIT: 1252133-7

AV. Reforma 3-48, Zona 9 Ed.Anel 2" Nivel Tel 2285 7000 Fax 22857010 www.aseguradorafidelis.com



Firmado Digitalmente por: Manolo José Enriquez Rosales Fecha: 2018.05.29 14:41:28 CST Motivo: Autorización Lugar: Ciudad

ORIGINAL